



**Dirección General de Facilitación Comercial y
de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2025.0092

Asunto: Criterios y requisitos para la emisión de permisos previos de importación de llantas usadas.

Ciudad de México, a 16 de enero del 2025.

A los usuarios de permisos para importar llantas usadas para comercializar:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3, párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX, 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI, XIII y XX del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación del 12 de abril de 2021; 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; fracción I, numeral 1 del Anexo 2.2.1 y fracción II numeral 1 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2006, se suscribió el "Convenio para la importación de llantas usadas para el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua", entre la Secretaría de Economía, el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y diversas asociaciones, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de llantas usadas al Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.
2. El 22 de mayo de 2008, se suscribió el "Convenio para la importación de llantas usadas en el "Estado de Baja California", entre la Secretaría de Economía, el Gobierno del Estado de Baja California, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de Mexicali, Tijuana y Ensenada, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de llantas usadas al Estado de Baja California.





3. El 16 de octubre de 2008, se suscribió el "Convenio para la importación de llantas usadas a la región parcial del Estado de Sonora", entre la Secretaría de Economía, el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de San Luis Río Colorado, con el objeto de establecer los criterios bajo los cuales se permitirá la importación de llantas usadas a la región parcial del Estado de Sonora.

4. El 24 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (Decreto Frontera), mismo que ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial y que tiene por objeto generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado, al tiempo que alienten la inversión y la preservación de la planta productiva y el empleo.

5. El 09 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 14 de su Reglamento establecen que para otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación o importación de mercancías, la Secretaría podrá optar, por procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a los solicitantes.

2. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece:

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos



I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicio de la Administración Pública Federal;

..."

(Énfasis añadido)

3. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el DOF el 17 de octubre de 2019, y su posterior modificación, establece:

"ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría habrá una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Unidades Administrativas:

...

II. Unidades, Coordinación, Direcciones Generales y Oficinas:

...

15. Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

..."

(Énfasis añadido)

"ARTÍCULO 12.- Las personas Titulares de las Unidades, Direcciones Generales y Oficinas previstas en la fracción II del artículo 2 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades siguientes:

...

VIII. Orientar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de la Secretaría;





IX. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con Empresas Productivas del Estado, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de la Dependencia;

X. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda:

...

XXVIII. Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión y la normativa administrativa que expida el Ejecutivo Federal, en las materias de su competencia, y

..."

(Énfasis añadido)

"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Emitir resoluciones sobre:

a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportaciones, cupos, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México se parte;

...

XIII. Verificar y dar seguimiento a los términos, condiciones y utilización de los avisos automáticos y permisos previos por la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento, así como formular,



*conjuntamente con la Unidad de Apoyo Jurídico, querrela o denuncia ante el
Ministerio Público Cuando corresponda;*

..."

(Énfasis añadido)

4. Que el convenio para la importación de llantas usadas para el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua" establece en la cláusula tercera lo siguiente:

"TERCERA. - "LA SECRETARÍA", escuchando la opinión de "EL MUNICIPIO"

a) Establecerá anualmente el volumen de llantas o neumáticos usados que se podrán importar, conforme a las disposiciones del presente Convenio.

b) ...

c) Acuerda que, para la determinación de la cuota global de cada una de los subsecuentes ejercicios anuales, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior, junto con el cumplimiento de los compromisos de disposición final de llantas de desecho, así como la capacidad de infraestructura de almacenamiento, alojamiento, reciclaje, reúso, tratamiento y recubrimiento de los comerciantes de llantas usadas.

d) El volumen descrito en el inciso b) y la cuota global de los ejercicios subsecuente, se distribuirá entre los comerciantes de llantas usadas, que cuenten con registro vigente como empresa de la frontera, con recibo de llantas de desecho y se encuentren en la relación de importadores comprometidos a cumplir con las disposiciones del presente convenio.

e) En la reunión que se lleve a cabo para fijar la cuota global de importación para el siguiente ejercicio, se revisará el desempeño de los comerciantes de llantas usadas a quienes se les hayan otorgado permisos de importación en el ejercicio anterior, y verificará conjuntamente su cumplimiento o falta de actividad. Así mismo, en caso de que existieran empresas nuevas, éstas se integrarán al inicio de cada año a la relación de importadores".

(Énfasis añadido)

5. Que el "Convenio para la importación de llantas usadas al Estado de Baja California" establece a la letra en la cláusula tercera:





"TERCERA. - "LA SECRETARÍA", escuchando la opinión del "EJECUTIVO ESTATAL"

a) Establecerá anualmente "la cuota global" que se podrá importar, conforme a las disposiciones del presente convenio.

b) ...

c) ...

d) Para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de disposición de llantas de desecho.

..."

(Énfasis añadido)

6. Que el "Convenio para la importación de llantas usadas a la región parcial del Estado de Sonora" establece lo siguiente en la cláusula tercera:

"TERCERA. - "LA SECRETARÍA", escuchando la opinión de "EL MUNICIPIO"

a) Establecerá anualmente "la cuota global" que se podrá importar, conforme a las disposiciones del presente convenio.

b) ...

c) ...

d) Para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de disposición de llantas de desecho.

..."

(Énfasis añadido)

7. Que las importaciones de llantas usadas para comercializar en el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en las entidades de Baja California Norte, Ciudad Juárez y San Luis Río Colorado, fueron como se muestra a continuación:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2025.0092

ENTIDAD/MUNICIPIO	Monto	Monto Autorizado	Saldo
Baja California	674,397	372,135	302,262
Ciudad Juárez	64,475	22,264	42,211
San Luis Río Colorado	68,415	32,709	35,706
	807,287	427,108	380,179

Que las llantas usadas que se importan al amparo de los Convenios referidos en los antecedentes son para comercializarse, y toda vez que dichos Convenios indican que, para la determinación de la cuota global de cada uno de los subsecuentes ejercicios, se tomará como base el volumen ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de disposición de llantas de desecho. Asimismo, no se establecen los criterios para realizar la distribución del monto para importar las llantas usadas, por lo que resulta necesario determinar el cupo máximo para importar en 2025 neumáticos usados para comercializar y señalar de manera clara y transparente los criterios de asignación de los cupos.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

RESUELVE

PRIMERO. - Se mantiene un cupo máximo para importar neumáticos usados para comercializar en el Estado de Baja California, municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua y municipio de San Luis Río Colorado, Sonora para 2025, para quedar como sigue:

ENTIDAD/MUNICIPIO	CUPO
Baja California	674,367
Ciudad Juárez	64,475
San Luis Río Colorado	68,415

SEGUNDO. - El cupo a que refiere el punto primero se asignará bajo el mecanismo de asignación directa.

TERCERO. - La solicitud de asignación del cupo previsto en el Punto Primero del presente documento, se realizará a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), por las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de neumáticos usados, que





cuenten con Registro de Empresa de la Frontera vigente y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Frontera.

CUARTO. - Para la comprobación de la disposición de neumáticos usados de desecho en los centros de acopio autorizados, el importador deberá anexar a su solicitud en la VUCEM la constancia de disposición emitida por la autoridad reguladora estatal o municipal que corresponda en su localidad.

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, podrá solicitar a la autoridad reguladora correspondiente, la información proporcionada por el importador.

QUINTO. - El cupo a que se refieren los presentes criterios, se asignará conforme a lo siguiente:

I. En la primera asignación del año:

- a) **Personas físicas o morales con antecedentes de importación**, el monto a asignar será lo que resulte menor:
 - i. 3,000 piezas.
 - ii. El volumen solicitado.
 - iii. El saldo del cupo.

Para tal efecto, se deberá acreditar el desecho del 100% de la disposición de neumáticos usados autorizados en su asignación previa. Asimismo, se deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que correspondan cuando menos al 50% de las llantas comercializadas (vendidas) del permiso previo y el 100% de las ventas de los demás permisos autorizados (del año inmediato anterior 2024) en la localidad correspondiente.

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, será considerada como Empresa sin antecedentes de importación.

- b) **Personas físicas o morales sin antecedentes de importación**, el monto a asignar será el que resulte menor:
 - i. 1,500 piezas.
 - ii. El volumen solicitado.



iii. El saldo del cupo.

II. Para la segunda asignación del año, se deberá demostrar el desecho del 100% de la disposición de los neumáticos autorizados en su asignación previa. Asimismo, se deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que correspondan cuando menos al 50% de los neumáticos comercializados (vendidos) en la localidad correspondiente. El monto a asignar será lo que resulte menor entre:

- a) 3000 piezas.
- b) El monto solicitado.
- c) El saldo del cupo.

III. Para la tercera asignación del año, se deberá demostrar el desecho del 100% de la disposición de los neumáticos autorizados en su asignación previa. Asimismo, se deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponda al 50% de los neumáticos comercializados (vendidos) en la localidad correspondiente a la segunda asignación y el 100% de los neumáticos comercializados (vendidos) en la localidad correspondiente a la primera asignación, y así sucesivamente para las asignaciones subsecuentes. El monto a asignar será lo que resulte menor entre:

- d) 3000 piezas.
- e) El monto solicitado.
- f) El saldo del cupo.

IV. Si al término del mes de noviembre existe saldo del cupo destinado a personas físicas o morales sin antecedentes de exportación, este saldo podrá ser asignado entre las personas físicas o morales con antecedentes de importación que lo soliciten. El monto a asignar será:

- a) 1,500 piezas.
- b) El monto solicitado.
- c) El saldo del cupo.

SEXTO. - Al cupo solicitado conforme a lo señalado en las fracciones I, II, III y IV del resolutivo QUINTO, se disminuirá la cantidad de mercancía que corresponda, conforme a los siguientes casos:





- 1) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos entre personas físicas y morales que cuenten con un permiso autorizado para la importación de neumáticos usados para comercializar en el año corriente o en el año inmediato anterior.
- 2) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos al público en general, que sea mayor a 250 piezas.

En ningún caso los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos al público en general, podrá exceder del 50% del permiso autorizado en su asignación previa, en caso contrario, dicho excedente será disminuido al cupo solicitado.

- 3) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos a personas físicas o morales, que sea mayor a 250 piezas.
- 4) En ningún caso se podrá vender más del 20% del permiso previo autorizado a la misma persona (física o moral), en caso contrario, dicho excedente será disminuido al cupo solicitado.
- 5) La cantidad de mercancías importadas al amparo del permiso previo autorizado cuyo valor sea menor a los 5 dólares por pieza, conforme a la información de los pedimentos de importación que proporcione la autoridad aduanera a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.
- 6) La cantidad de mercancía registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que aparezcan como cancelados.

SÉPTIMO. - Tanto en la primera asignación, como en las subsecuentes, el solicitante deberá anexar a su solicitud en VUCEM lo siguiente:

1. Escrito libre en término de la regla 1.3.5 del Acuerdo de Reglas, en el que manifieste lo siguiente:



Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2025.0092

- a) Que no incurrirá directa o indirectamente, por si o por interpósita persona, en actividades que impliquen el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Criterios;
 - b) Que los documentos que se anexan fueron digitalizados de su original o copia certificada, y se presentarán ante la autoridad cuando así se le requiera;
 - c) Que la información y documentos proporcionados, son lícitos, fidedignos y comprobables, y
 - d) Que está de acuerdo en lo declarado en su solicitud y los documentos anexos, al ser presentado ante la Secretaría de Economía, surtirán efectos de declaración ante la autoridad distinta de judicial.
2. Acuse recepción de trámite obtenido en la VUCEM.
 3. Constancia de disposición de neumáticos usados de desecho, emitida por la autoridad reguladora que corresponda en su localidad.
 4. Formato Excel, el cual deberá contener la siguiente información:

RFC del Importador	Número de permiso	Numero de CFDI	Folio fiscal	Fecha del CFDI	Domicilio del emisor	RFC del Receptor	Domicilio del Receptor	Número de llantas comercializadas	Precio Unitario	Importe	Número de Pedimento	Descripción de la mercancía

5. Pantalla de VUCEM en la que se observe que por el tamaño del archivo no fue posible anexarlo a su solicitud, esta copia deberá permitir ver la fecha y la hora del sistema (3Mb), la cual deberá ser posterior al registro de la solicitud en VUCEM.
6. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes a las llantas vendidas en formato PDF. y XML.





La documentación deberá ser enviada mediante correo electrónico a la dirección dgfcce.gestion@economia.gob.mx, señalando en el asunto "LLANTAS USADAS", y en el cuerpo del correo la siguiente información:

- Clave de **Registro Federal de Contribuyentes del solicitante,**
- **Nombre del solicitante y**
- **Folio del trámite obtenido en la VUCEM.**

En caso de que por el volumen de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se deberá asentar también el número de envío (por ejemplo: "1 de 2"). **No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas para descarga o en formatos distintos al establecido en los requisitos.**

OCTAVO. - En la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el importador de neumáticos usados, con el fin de identificar que la comercialización fue realizada en la localidad que corresponda, deberá manifestar cuando menos, los siguientes datos:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Importador.
- Folio del CFDI.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Domicilio completo del emisor.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del receptor.
- Domicilio completo del receptor.
- Número de llantas comercializadas.
- Precio unitario.
- Importe.
- Número de Pedimento.
- Descripción de la mercancía: Deberán indicar "llanta(s) usada(s)".
- Sello digital del CFDI.

NOVENO. - Cuando la solicitud que presenten los interesados, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se prevendrá al interesado para que subsane la omisión dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención o se desahogue de manera incompleta, se desechará el trámite.



**Dirección General de Facilitación Comercial y
de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2025.0092

No se podrá presentar una nueva solicitud de un mismo trámite hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente a la solicitud en curso. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.

DÉCIMO.- El personal facultado de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tenga debidamente integrado el expediente, lo cual sucederá una vez que hayan transcurrido los plazos para atender el requerimiento que en su caso se emita, o en caso de no mediar requerimiento, a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría podrá **verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada por los particulares** y podrá realizar de oficio los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución y podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que los establecidos en la ley, incluyendo la solicitud de informes u opiniones a otras autoridades nacionales o extranjeras.

DÉCIMO SEGUNDO. - En caso de que durante el trámite de asignación de cupo se detecte la enajenación al interior del país de las mercancías importadas al amparo de un permiso de importación de llantas usadas para comercializar, se desechará la solicitud en curso y no podrá seguir siendo beneficiario de esta facilidad por los siguientes 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se emita la negativa correspondiente.

En caso de que la Secretaría de Economía en ejercicio de sus facultades, por el informe de cualquier autoridad nacional o extranjera u otro medio de prueba, detecte la enajenación al interior del país de las mercancías importadas al amparo de un permiso de importación de llantas usadas para comercializar, o bien, detecte alguna irregularidad, ya sea en la información presentada en la solicitud o durante la vigencia de la autorización, se procederá de inmediato a la cancelación de la autorización que corresponda, notificando dicha circunstancia al beneficiario de la misma al correo electrónico que tenga registrado en alguna de las actuaciones ante la Secretaría de Economía, en términos del segundo párrafo de la regla 1.3.6. del Acuerdo de Reglas, sin perjuicio del informe que se haga a las autoridades competentes y las sanciones que resulten aplicables.





**Dirección General de Facilitación Comercial y
de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2025.0092

No se otorgarán nuevos permisos por un plazo de 12 (doce) meses, a los importadores a los que se les haya cancelado su permiso. El plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de cancelación del permiso.

No se otorgarán nuevos permisos a los importadores a quienes se les haya cancelado un permiso por más de una ocasión o bien, se haya desechado su solicitud por más de una ocasión, por los motivos establecidos en el segundo párrafo del presente resolutivo.

DÉCIMO TERCERO.- Los presentes criterios serán publicados en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

Atentamente.

Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez

Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Elaboró/Realizó:

Lic. Jonathan Carrillo Flores
Jefe de Departamento

Autórizó/Aprobó:

Mtro. Víctor Hugo Aguilar Montoy
Director de Área

*Olb/df